



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2012

ACTA CFP N° 1/2012

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de enero de 2012, siendo las 12:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Gdpque Guillermo Lingua; y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Ing. Horacio Tettamanti, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Hugo Stecconi, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, y la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino.

La Coordinadora Institucional informa que por Decreto de la Provincia del Chubut N° 81, de fecha 23 de enero de 2012, se designa al Sr. Juan Carlos Bouzas, D.N.I. N° 4.423.926 como representante titular de dicha Provincia ante el CFP.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

- A. POLITICA PESQUERA
 - 1. Signo distintivo MAR ARGENTINO: Nota Letra DIREM 18/2012 (13/01/12) de la Dirección de Negociaciones Económicas Multilaterales del MRECIyC informando inicio de gestiones en la OMPI para registrar el signo oficial.
- C. TEMAS ADMINISTRATIVOS
 - 1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Merluza común: Reserva Social - Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):
 - 1.1.1. Nota de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina -CAIPA- (12/12/11 ingresada el 16/12/11) ratificando recurso de reconsideración contra lo decidido en el punto 2.4.2.3. del Acta CFP N° 35/11 sobre asignación de Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.
 - 1.1.2. Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia de Chubut N° 52/2012 (25/01/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2012

- 1.2. Falta de explotación CITC - Resolución CFP N° 10/11 (art.12): Nota de PRODESUR S.A. (21/12/11) solicitando justificación por falta de explotación de CITC de polaca y merluza negra por el buque TAI AN (M.N. 01530).
2. PESCA EXPERIMENTAL
 - 2.1. Crustáceos bentónicos: Nota INIDEP N° 2757 (16/12/11) en respuesta a la solicitud de una propuesta para desarrollar una pesquería experimental de crustáceos bentónicos en el área definida en la Resolución CFP N° 13/11.
3. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 3.1. Nota de PATAGONIA FISHING S.A. (21/12/11) solicitando tratamiento de nota presentada el 14/10/11 en relación con la inactividad comercial del buque PATAGONIA 2 (M.N. 02164).
 - 3.2. Nota de LA NUEVA MADONNA DE LA GRACIA S.R.L. (06/12/11 ingresada 21/12/11) solicitando audiencia al CFP para tratar la situación del buque NUEVA MADONNA DE LA GRACIA (M.N. 01189).
 - 3.3. Exp. S01:0246836/04: Nota SSPyA (06/01/12) remitiendo actuaciones sobre inactividad buque SERMILIK (M.N. 0505) de HARENGUS S.A. de acuerdo a lo requerido en el punto 6.1. del Acta CFP N° 41/11.
4. CALAMAR
 - 4.1. Nota DNCP N° 81/12 (25/01/12) informando la operatoria de la flota potera en el marco de lo dispuesto por Actas CFP N° 35/11 y 41/11.
 - 4.2. Nota de ALUNAMAR S.A. (03/01/12) referida a la actividad del buque potero HOPE 07 (M.N. 0788).
5. TEMAS VARIOS
 - 5.1. Nota de la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA (21/12/11) informando deudas de aportes y contribuciones de Obra Social por parte de empresas pesqueras.
 - 5.2. Oficio librado en autos "PORRAS, JUAN LORENZO c/ARGENOVA S.A. s/DESPIDO Y DIFERENCIAS SALARIALES" solicitando copia de actuaciones relacionadas con el buque LATINA 8 (M.N. 0921).
 - 5.3. Expte. S01:0538558/09, Expte. S01:0538602/09, Expte. S01:0538551/09 y Expte. S01:0538515/09: Notas SSPyA (25/01/12) remitiendo actuaciones con Oficio Judicial librado en autos caratulados "HARENGUS S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. N° 1194 – Año 2008).

A. POLITICA PESQUERA

1. **Signo distintivo MAR ARGENTINO**: Nota Letra DIREM 18/2012 (13/01/12) de la Dirección de Negociaciones Económicas Multilaterales del MRECyC informando inicio de gestiones en la OMPI para registrar el signo oficial.

El CFP toma conocimiento de la nota de referencia en donde la Dirección citada informa que ha recibido la comunicación de la Misión Argentina ante los Organismos



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2012

Internacionales en Ginebra sobre el inicio de gestiones en la Secretaría de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) para registrar el logo "MAR ARGENTINO, salvaje y austral" como signo oficial y emblema de Estado bajo la protección del art. 6ter. del Convenio de París.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Reserva Social - Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

1.1.1. Nota de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina -CAIPA- (12/12/11 ingresada el 16/12/11) ratificando recurso de reconsideración contra lo decidido en el punto 2.4.2.3. del Acta CFP N° 35/11 sobre asignación de Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

El 17/10/11 la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (CAIPA) y el Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (CEPA) presentaron una nota (de fecha 12/10/11) referida al punto 2.4.2.3. del Acta CFP N° 35/11, en la que solicitaron la revisión de la medida adoptada por el CFP. Al respecto, expresaron en resumen que: "...es particular e inusitado que los buques deban orientar la elaboración del producto de la pesca a plantas y frigoríficos agrupados en una cámara empresaria, ... se provoca una vinculación directa entre un buque de armador independiente con determinadas plantas, ... se innova y sin base al promover un proyecto de resolución que asigne proporciones por el tiempo restante de vigencia de las CITC, 'desvirtuando así la causa por la cual se asignó a las provincias Cuota Social'. Por lo expuesto, solicitaron: "...la revisión de la medida adoptada por el CFP."

Esa presentación fue objeto de la respuesta del Acta CFP N° 41/11, donde se expresó lo siguiente:

"La presentación está orientada centralmente a la oportunidad, el mérito o la conveniencia de la decisión cuya revisión solicita.

Desde el punto de vista formal, corresponde intimar a las presentantes a constituir un domicilio en la Capital Federal, sede del CFP (artículo 19, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991, y artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resolución CFP N° 14/11).

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los cambios o las innovaciones en las políticas pesqueras provinciales no dan sustento jurídico a la revisión de las decisiones del CFP.

Al respecto, el CFP ha decidido que la definición del máximo interés social corresponde en forma exclusiva a cada jurisdicción.

Debe destacarse que en el Acta CFP N° 49/09, aceptada por todos los titulares de CITC, se especificó la mecánica de asignación de la Reserva Social. Allí se



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2012

expresó:

'Reserva Social

51.- De acuerdo a lo establecido en el Régimen General aprobado por la Resolución CFP N° 10/09, se establece, para el caso de la merluza común, un porcentaje de la CMP como Reserva Social para ser asignado a los sectores de máximo interés social, tal cual lo establece el artículo 27, última parte, de la Ley N° 24.922.

52.- Se han considerado las particulares características que posee esta especie y el impacto que provoca en el sector pesquero: es la que registra mayor cantidad de toneladas de captura en el mar argentino, y en la que participa la mayor cantidad de embarcaciones. Asimismo, se ha tenido en cuenta la mano de obra que ocupa, tanto en tierra como a bordo, de los buques pesqueros.

53.- El máximo interés social es el criterio de asignación de la Reserva Social. Ese interés es determinado por cada una de las jurisdicciones, de conformidad con lo previsto en el Régimen General aprobado por la Resolución CFP N° 10/09.

54.- El CFP aprobará la emisión de CITC, o bien la asignación de volúmenes anuales, de conformidad con las definiciones del máximo interés social de las jurisdicciones involucradas -por medio de sus representantes en el CFP-. Este Consejo notificará la decisión a la Autoridad de Aplicación, quien deberá emitir la CITC o bien la autorización correspondiente para el año calendario que se trate y controlará su cumplimiento.'

Es decir, que cada jurisdicción define el máximo interés social, a través de sus representantes en el CFP. Sobre la base de esa definición, el CFP aprueba la emisión de CITC o bien la asignación de volúmenes. O sea que desde que se creó la Reserva Social de la especie su asignación estuvo prevista bajo la modalidad de volumen anual o de CITC. Sin perjuicio de lo expuesto, en este aspecto el recurso ha devenido abstracto debido a que en el punto 3.1.4. del Acta CFP N° 38/11 se asignaron volúmenes anuales y no CITC.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad intimar a la constitución de domicilio, y rechazar la presentación de las Cámaras, por las razones desarrolladas más arriba."

El 26/10/11 se recibió una nueva presentación de CAIPA en la que otro representante interpuso recurso de reconsideración. La presentación carecía de constitución de domicilio. En el Acta CFP N° 41/11 se intimó al presentante a constituir domicilio, y a aclarar el tenor de su presentación a la luz de la anterior de la misma cámara.

El 16/12/11 el apoderado de CAIPA se presentó nuevamente constituyendo domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. Solicitó "aclaración sobre la vigencia y alcance de la Ley 19.549 y su Dto. reglamentario 1759/72". Ratificó el recurso de reconsideración que interpuso y aclaró que la presentación anterior de la cámara que representa es una "OPINIÓN", según lo indicaba el CFP –a su juicio- en el acta antes referida y



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2012

citada. Solicitó que se informe de qué forma y por qué medios la Provincia de Buenos Aires acreditó el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Consejo en su Resolución 30/09 (art. 3, inc. c) o en la Resolución 13/10 (inc. d). Reitera al respecto la presentación que hiciera el 02/02/11, en la que había solicitado información.

En primer lugar cabe responder al interrogante que el recurrente plantea en relación con la vigencia y alcance de la Ley 19.549 y su decreto reglamentario. Al respecto, cabe recordar al recurrente que la Ley 24.922 estableció el Régimen Federal de Pesca que creó al Consejo Federal Pesquero. El decreto reglamentario de esta ley, Decreto 748/99, ha introducido hace más de una década una norma de procedimiento, reiteradamente mencionada por este Consejo. Su texto dice:

“Art. 7° — Contra las resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que afectaren los derechos o el interés legítimo de los particulares, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que agotará la vía administrativa, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/72, t.o. 1991.”

Es decir que el art. 7° recién citado da suficiente respuesta al pedido de aclaración que hace el apoderado de la cámara ahora recurrente. El recurso de reconsideración interpuesto por dicho presentante se encuentra sometido a las reglas que fija el art. 7° citado. Así es que procede sin dudas la aplicación de la Ley 19.549 y su decreto reglamentario a los recursos de reconsideración que, como en el caso, se interponen contra las decisiones del CFP. Ello se debe a que las disposiciones de un decreto reglamentario (como el Dec. 748/99) integran las disposiciones de la ley que reglamenta (en el caso la Ley 24.922).

De ahí que el recurso de reconsideración interpuesto por CAIPA debió constituir el domicilio exigido por el Decreto 1759/72, al momento de su presentación.

Por estos motivos corresponde rechazar la expresión según la cual, con referencia a la Ley 19.549 y su decreto reglamentario *“no hay una decisión que con claridad disponga el alcance y la aplicación de dichas disposiciones legales citadas”*.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, en la presentación del 16/12/11 se dio cumplimiento a la intimación a constituir domicilio.

En segundo término, cabe recordar que en la presentación que CAIPA había efectuado con anterioridad al recurso de reconsideración, se solicitaba la *“revisión”* de la decisión del CFP allí cuestionada, tal como surge del punto 1.1.4.1. del Acta CFP N° 41/11, en el que se tratara la presentación de que CAIPA efectuara en forma conjunta con otra cámara. De ahí que resulte de difícil comprensión la restricción del significado de la primera presentación que el representante ahora califica como una simple opinión, sin más.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2012

En lo que atañe puntualmente al objeto del recurso de reconsideración interpuesto, debe señalarse que con la decisión adoptada en el punto 3.1.4.13, del Acta CFP N° 38/11, aquél se ha vuelto abstracto. Dice la decisión:

“3.1.4.13. Nota del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires (27/10/11) solicitando la inclusión de otros buques a la asignación del cupo de la Reserva Social de la provincia.

Se reciben las notas presentadas en los puntos 3.1.4.5. a 3.1.4.13.

Se toma conocimiento de la nota del punto 3.1.4.9. y se gira a la Asesoría Letrada para su análisis.

La Provincia de Buenos Aires, siguiendo la instrucción recibida en el punto 3.1.4.13., solicita al CFP que el volumen excedente de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción sea distribuido para el año 2012 en partes iguales a los buques siguientes: SFIDA (M.N. 1567), ROCIO DEL MAR (M.N. 1568), DON NICOLA (M.N. 893), TESON (M.N. 1541), DON RAIMUNDO (M.N. 1431), MERCEA C (M.N. 0318), BELVEDERE (M.N. 1398), AMBITION (M.N. 1324), TOZUDO (M.N. 1219), RAFFAELA (M.N. 1401) y DON SANTIAGO (M.N. 1733).; debiendo cumplir los mismos con las condiciones del artículo 3° de la Resolución CFP N° 30/09, con excepción del inciso a). Asimismo, solicita que los buques que acrediten el cumplimiento de estas condiciones (en los términos de la misma resolución) se les renovará anualmente la asignación.

A continuación se decide por unanimidad asignar para el año 2012 el volumen excedente de la Reserva Social correspondiente a la Provincia de Buenos Aires (0,3136%) en partes iguales a los buques: SFIDA (M.N. 1567), ROCIO DEL MAR (M.N. 1568), DON NICOLA (M.N. 893), TESON (M.N. 1541), DON RAIMUNDO (M.N. 1431), MERCEA C (M.N. 0318), BELVEDERE (M.N. 1398), AMBITION (M.N. 1324), TOZUDO (M.N. 1219), RAFFAELA (M.N. 1401) y DON SANTIAGO (M.N. 1733). La asignación precedente estará sujeta a todas las condiciones fijadas en el artículo 3° de la Resolución CFP N° 30/09, con excepción del inciso a). Finalmente, los buques que acrediten el cumplimiento de estas condiciones, en los términos previstos en la resolución citada, obtendrán la renovación anual de la asignación. La decisión precedente está sujeta a la expresa y previa conformidad de los propietarios y armadores de los buques mencionados.”

Del texto transcrito se desprende que las condiciones fijadas en el artículo 3° de la Resolución CFP N° 30/09 resultan aplicables a la asignación precedentemente citada.

En lo que respecta a la asignación de la Reserva Social correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, la modalidad de la asignación y el criterio que ésta sigue para determinar el máximo interés social de esa jurisdicción,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2012

se reitera la respuesta brindada por el cuerpo a CAIPA en el punto 1.1.4.1. del Acta CFP N° 41/01, en especial la cita del Acta CFP N° 49/09, que fue aceptada en forma expresa por todos los titulares de CITC.

En cuanto a la elaboración en plantas determinadas o el control por entidades gremiales, la condición no se ha plasmado en el texto del Acta CFP N° 38/11.

Finalmente, en lo que atañe al pedido de información efectuado ante el CFP el 2/02/11, que se reitera en la presentación actual de CAIPA, los datos y documentos requeridos no obran en poder del CFP, por lo que deberán ser recabados ante las autoridades de aplicación correspondientes, las que deberán decidir sobre la procedencia de la solicitud.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por CAIPA, comunicar que la decisión agota la instancia administrativa, y responder a la presentación del 2/2/11 en los términos antes expresados.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP 19/2012.

1.1.2. Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 52/2012 (25/01/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota referida en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 250 toneladas para el buque DON GIULIANO (M.N. 2025),
- 100 toneladas para el buque EL TEHUELICHE (M.N. 2565),
- 100 toneladas para el buque MARIA DEL VALLE (M.N. 2126),
- 200 toneladas para el buque MIRTA R (M.N. 2627),
- 200 toneladas para el buque PACHACA (M.N. 2572),
- 400 toneladas para el buque VIRGEN DEL MILAGRO (M.N. 2767),
- 350 toneladas para el buque BAFFETA (M.N. 2635), y
- 100 toneladas para el buque VICENTE LUIS (M.N. 1075).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2012

equivalente al 4,31% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por Resolución CFP N° 15/11.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

1.2. Falta de explotación CITC - Resolución CFP N° 10/11 (art.12): Nota de PRODESUR S.A. (21/12/11) solicitando justificación por falta de explotación de CITC de polaca y merluza negra por el buque TAI AN (M.N. 01530).

El 21/12/11 PRODESUR S.A. informó que el buque TAI AN (M.N. 01530) se encuentra en el Astillero de la Base Naval Talcahuano, Chile, donde se están efectuando tareas de reparación desde el 27/07/11 y se estima la salida a la pesca para fines de enero de 2012. Por esta razón, manifiesta que con motivo de la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque efectuada el 1º/12/11 por la firma SAN ARAWA S.A., armadora del buque, solicita la justificación de la falta de explotación de las CITC de las especies polaca y merluza negra.

Al respecto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Resolución CFP N° 10/11, deberá darse tratamiento a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque TAI AN (M.N. 01530) previo a resolver la cuestión relativa a la falta de explotación comercial de las CITC informada. Por esta razón se instruye a la Coordinación Institucional para que solicite a la Autoridad de Aplicación que remita las actuaciones correspondientes al buque con:

1- el informe sobre la inactividad comercial del mismo previsto en Resolución CFP N° 4/10, a partir de la solicitud de justificación que habría presentado SAN ARAWA S.A. el día 1º/12/11; y

2- un informe sobre el estado de explotación de la CITC de las especies polaca y merluza negra que el buque tiene asignadas.

2. PESCA EXPERIMENTAL

2.1. Crustáceos bentónicos: Nota INIDEP N° 2757 (16/12/11) en respuesta a la solicitud de una propuesta para desarrollar una pesquería experimental de crustáceos bentónicos en el área definida en la Resolución CFP N° 13/11.

Se recibe la nota de referencia con la propuesta remitida por el INIDEP para ser analizada por el CFP en las próximas reuniones.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2012

3.1. Nota de PATAGONIA FISHING S.A. (21/12/11) solicitando tratamiento de nota presentada el 14/10/11 en relación con la inactividad comercial del buque PATAGONIA 2 (M.N. 02164).

Se toma conocimiento de la nota presentada el 21/12/11 por PATAGONIA FISHING S.A. en la que solicita el tratamiento de la nota presentada por la firma en fecha 14/10/11 en relación con la inactividad comercial del buque PATAGONIA 2 (M.N. 02164).

Dado que la última nota citada no tiene registro de ingreso al CFP, se instruye a la Coordinación Institucional para que solicite a la Autoridad de Aplicación una copia autenticada de la presentación que habría efectuado la administrada, junto con las actuaciones que correspondan.

3.2. Nota de LA NUEVA MADONNA DE LA GRACIA S.R.L. (06/12/11 ingresada 21/12/11) solicitando audiencia al CFP para tratar la situación del buque NUEVA MADONNA DE LA GRACIA (M.N. 01189).

Se toma conocimiento de la nota remitida por LA NUEVA MADONNA DE LA GRACIA S.R.L. solicitando al CFP una audiencia a fin de exponer la situación en la que se encuentra el permiso de pesca del buque NUEVA MADONNA DE LA GRACIA (M.N. 01189), después de acaecido el siniestro sufrido el día 19/04/10.

Al respecto, se decide por unanimidad conceder la audiencia requerida para el día 8 de febrero próximo a las 15:00 horas.

Asimismo se instruye a la Coordinación Institucional para que solicite a la Autoridad de Aplicación que, con anterioridad a esa fecha, remita un informe sobre las actuaciones posteriores al siniestro informado por la administrada.

3.3. Exp. S01:0246836/04: Nota SSPyA (06/01/12) remitiendo actuaciones sobre inactividad buque SERMILIK (M.N. 0505) de HARENGUS S.A. de acuerdo a lo requerido en el punto 6.1. del Acta CFP N° 41/11.

El 12/04/11 HARENGUS S.A. solicitó la justificación de inactividad comercial del buque SERMILIK (M.N. 0505). Expresó que el buque finalizó su operación de pesca el 05/10/10 (fs. 91/92). Desde esa fecha estuvo amarrado a la espera de un turno para dique seco, a este fin se dirigió a Puerto Deseado (12/11/10 al 14/11/10) donde realizó tareas en dique seco (hasta el 30/11/10). Acompañó copias certificadas de inspecciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, facturas de los trabajos con un detalle de todos los rubros involucrados.

El 15/07/11 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 145/146). Del mismo surgía que el buque no registraba actividad extractiva y que no corresponde informar sobre la captura



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2012

dirigida en forma exclusiva a las especies calamar, langostino o crustáceos bentónicos.

El 4/08/11, en el Acta CFP N° 28/11, el CFP declaró aplicable el apercibimiento previsto en el artículo 1° *in fine*, de la Resolución CFP N° 4/10, y consideró injustificada la inactividad comercial del buque SERMILIK (M.N. 0505).

El 12/08/11 se notificó la decisión (nota de fs. 176/178 y constancia de entrega de fs. 179). El 18/08/11 la administrada solicitó vista, que fue concedida por 10 días (notificada el 9/09/11).

El 4/10/11 HARENGUS S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión del CFP. En esta presentación, a las razones ya examinadas en el Acta CFP N° 28/11 se añade que el buque ha contado con paradas biológicas por lo que el curso del plazo del artículo 28 de la Ley 24.922 se habría interrumpido con las mismas.

El 24/11/11, en el Acta CFP N° 41/11, se solicitó a la Autoridad de Aplicación el informe sobre las paradas biológicas desde la última actividad del buque. A fs. 237 luce el informe de la DNCP según el cual el buque cumplió cuatro paradas biológicas consecutivas entre el 1/01/11 y el 16/03/11. Con esta información, la Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las actuaciones al CFP el 6/01/12.

Ante falta de información sobre la última marea con actividad extractiva, por razones de economía y celeridad del procedimiento se recabó este dato de la Autoridad de Aplicación, de lo que resulta que dicha marea finalizó el 5/10/10, fecha que coincide con el parte de pesca acompañado por la recurrente a fs. 209.

El recurso de reconsideración introdujo nuevos elementos fácticos que sometió a la consideración del CFP con una virtualidad jurídica (la de interrumpir el plazo de inactividad), como son las paradas biológicas. Estos extremos han resultado corroborados por la información suministrada por la Autoridad de Aplicación.

De ahí que corresponde dejar sin efecto la aplicación del apercibimiento del artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10, ya que las paradas biológicas interrumpen el curso del plazo de dicha norma. Este efecto está contemplado para las paradas biológicas previstas reglamentariamente, como ocurre en el caso de la Resolución CFP N° 26/09. Y tal efecto se desprende del texto del artículo 4°, inciso a), de la Resolución CFP N° 4/10, que asimila las paradas biológicas a la actividad extractiva a la que se refiere el artículo 1° de la misma resolución. Así la Resolución CFP N° 4/10 plasmó en una norma general el criterio que el CFP había aplicado en varios antecedentes (como el Acta CFP N° 13/06, punto 3.2., el Acta 22/08, punto 5.1., el Acta 41/08, punto 6.1., Acta 17/09, punto 6.1., Acta 23/09, punto 7.1., y el Acta 7/10, punto 2.4.). El progreso del recurso de reconsideración en lo atinente a la aplicación del apercibimiento conduce al análisis sobre el fondo de la petición original de justificación de la inactividad comercial del buque.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2012

Por todo lo expuesto, evaluadas las reparaciones efectuadas en la embarcación y la documentación adjunta se decide por unanimidad declarar procedente el recurso de reconsideración interpuesto por HARENGUS S.A., dejar sin efecto la decisión contenida en el punto 2.5. del Acta CFP N° 28/11, y justificar la inactividad comercial del buque SERMILIK (M.N. 0505) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

4. CALAMAR

4.1. Nota DNCP N° 81/12 (25/01/12) informando la operatoria de la flota potera en el marco de lo dispuesto por Actas CFP N° 35/11 y 41/11.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa que a partir de lo dispuesto en las Actas CFP N° 35/11 y N° 41/11 se despacharon a la pesca nueve buques poteros. En virtud de los resultados obtenidos y los rendimientos logrados se definió el cierre de la pesquería de calamar y se autorizó la zarpada de buques poteros con destino de pesca a la Zona Adyacente a la Zona Económica Exclusiva argentina.

4.2. Nota de ALUNAMAR S.A. (03/01/12) referida a la actividad del buque potero HOPE 07 (M.N. 0788).

Se toma conocimiento de la nota de referencia y en virtud de lo informado en el punto anterior la presentación deviene abstracta.

5. TEMAS VARIOS

5.1. Nota de la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA (21/12/11) relativa a presuntas deudas de aportes y contribuciones de Obra Social por parte de empresas pesqueras.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

Respecto del tema planteado por la Asociación, el CFP reitera lo ya expuesto en el punto 1.1.2. del Acta CFP N° 42/11 cuando manifestó que la competencia del CFP se limita a la formulación de una política pesquera rigurosa con el cumplimiento de distintas obligaciones, pero que esa competencia no incluye facultades relativas a la policía del trabajo ni a la fiscalización tributaria o previsional. Por ello los incumplimientos denunciados por el presentante deben ser informados ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2012

Una vez sustanciados los procedimientos por las autoridades competentes, los resultados deben ser comunicados a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, para que lleve adelante los procedimientos administrativos en el ámbito de la administración pesquera de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 20/2012.

5.2. Oficio librado en autos “PORRAS, JUAN LORENZO c/ARGENOVA S.A. s/DESPIDO Y DIFERENCIAS SALARIALES” solicitando copia de actuaciones relacionadas con el buque LATINA 8 (M.N. 0921).

Se toma conocimiento del oficio de referencia en el que se solicita copia de las actuaciones relacionadas con el buque LATINA 8 (M.N. 0921) -Expte. S01:0147302/02-.

Al respecto, dado que dichas actuaciones no obran en poder del CFP, se decide remitir el oficio a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 (Subsecretaría de Pesca y Acuicultura) para que de respuesta al mismo.

5.3. Expte. S01:0538558/09, Expte. S01:0538602/09, Expte. S01:0538551/09 y Expte. S01:0538515/09: Notas SSPyA (25/01/12) remitiendo actuaciones con Oficio Judicial librado en autos caratulados “HARENGUS S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. N° 1194 – Año 2008).

La Autoridad de Aplicación informa que ha recibido el oficio antes citado, en el que el Juzgado de Ejecución de la ciudad de Puerto Madryn ha resuelto autorizar la transferencia total y definitiva de las cuotas de captura de la firma concursada HARENGUS S.A. y le ha ordenado a la Subsecretaría de Pesca que expida el certificado previsto en el artículo 8° de la Resolución CFP N° 24/09 al único y solo efecto de transferir las CITC de los buques de HARENGUS S.A.

A continuación se transcribe la parte resolutive de la decisión:

“RESUELVO: 1- Autorizar la transferencia definitiva total de las cuotas de captura que tenga la concursada HARENGUS S.A. y con la condición de que el precio de la misma sea depositado por el comprador a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los presentes autos, acreditando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas. 2- Librar oficio a la Subsecretaría de Pesca a los fines de que expida el certificado previsto en el artículo 8° de la Resolución 24/2009 del Consejo Federal Pesquero (CFP) al único y solo efecto de proceder a transferir las CITC de HARENGUS S.A.”

Tomado conocimiento de la orden judicial impartida, el CFP solicita a la Autoridad de Aplicación que remita las actuaciones correspondientes a consideración del CFP, en el marco de la Resolución CFP N° 24/09 previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí establecidas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2012

El Representante de la Provincia del Chubut manifiesta que considera importante que, en oportunidad de perfeccionarse la transferencia de las CITCs ordenada en los autos "HARENGUS S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. N° 1194 – Año 2008), se priorice su otorgamiento a buques radicados en su Provincia.

5.4. Vieira patagónica.

Dado que a la fecha no se cuenta con la información necesaria para determinar la CMP de las Unidades de Manejo 9, 10, 11 , 12, 13 y 14, se decide por unanimidad que la Coordinación Institucional solicite al INIDEP que la brevedad remita la información respectiva.

Siendo las 13:30 horas se da por finalizada la sesión y se reitera la decisión de realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 1° y jueves 2 de febrero de 2012 a partir de las 14:30 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.